

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES V

Caracas, jueves 5 de marzo de 2026

Número 43.329

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración de los 13 años de la Siembra del Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se notifica la aprobación y otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Héctor José Rondón H.

Resolución mediante la cual se notifica la aprobación y otorgamiento del beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Zaida Yaneth Baena Oquendo.

SUNACOOOP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Elío Luis Palma Herrera, como Director General, Ad Honorem, de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Laurys Carolina Gainza Pérez, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano José Policarpo Guzmán Goitia.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Gregorina del Valle Hernández Ruíz.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Oswaldo Alfonso Torres Arnal.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Henry Edgardo Centeno.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Juan Renato Moreno Orozco.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Carlos Alberto Caballero Añangurén.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Iris Yolimar Hernández Méndez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Yosmeli Natalí Millán Rodríguez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Belkis Josefina Hernández Vielma.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana María de La Concepción Rodríguez Andrade.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Patricia Gómez Méndez, como Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en calidad de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DE LOS 13 AÑOS DE LA SIEMBRA DEL COMANDANTE ETERNO HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS

CONSIDERANDO

Que el Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, Líder Supremo de la Revolución Bolivariana, trascendió a la inmortalidad un 5 de marzo, dejando un legado imperecedero de justicia social, soberanía, independencia y dignidad para el pueblo venezolano y los pueblos del mundo;

Que a trece años de su partida física, ha trascendido las fronteras venezolanas para convertirse en patrimonio de los pueblos que luchan por su libertad, manteniendo viva la llama de la Patria Grande y reafirmando que solo a través de la unidad inquebrantable de nuestras naciones podremos asegurar nuestra independencia absoluta ante cualquier hegemonía o injerencia externa;

Que como Líder de la Revolución Bolivariana supo interpretar los clamores históricos del Pueblo venezolano, materializando a través de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 el tránsito hacia una Democracia Participativa y Protagónica, refundando la República sobre las bases del ideario bolivariano, zamorano y robinsoniano;

Que su entrega absoluta a la causa de los humildes logró visibilizar a los sectores históricamente excluidos, garantizando derechos fundamentales a través del Sistema de Misiones y Grandes Misiones Sociales;

Que es deber de esta Asamblea Nacional honrar su memoria y promover el estudio, difusión y profundización de su legado histórico, político y humano como guía para las generaciones presentes y futuras en la construcción de la Patria.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar los 13 años de la siembra del Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, reafirmando su condición de líder inmortal de la Revolución Bolivariana, guía espiritual del Pueblo venezolano y soldado incansable de las causas justas de América Latina y el mundo, la soberanía de los Pueblos, la unidad e integración de Nuestramérica como lo soñó El Libertador Simón Bolívar.

SEGUNDO. Ratificar el compromiso inquebrantable de esta Asamblea Nacional con la defensa del legado político, social y humanista del Comandante eterno Hugo Rafael Chávez Frías, como base fundamental de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. Honrar la memoria del Líder Revolucionario mediante la realización de actos solemnes y jornadas de reflexión en todo el territorio nacional, resaltando su papel como arquitecto de la nueva construcción geopolítica pluripolar y multicéntrica.

CUARTO. Profundizar el estudio de su pensamiento para fortalecer la conciencia revolucionaria ante los desafíos actuales.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Años 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.



JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional

GRECIA COLMENARES SANTANDER
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional

MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Secretaria
de la Asamblea Nacional

JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSAU/N° 007

Caracas, 04 de febrero de 2026

Años 214°, 166° y 27°

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana

Actuando de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios,

Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de este trabajador, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026, N° 044 a favor del ciudadano que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Edad	Cargo	Tiempo de Servicio	Porcentaje	Monto Jubilación Especial
Héctor José Rondón H	V-4.914.247	68 años	Profesional III	17 años y 05 meses	42,50%	Bs. 168,81

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial que sea inferior al salario mínimo urbano, deberá ser ajustado al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese;



ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana
Despacho del Ministro

MPPCMSAU/N° 008

Caracas, 04 de febrero de 2026

Años 214°, 166° y 27°

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y
Agricultura Urbana

Actuando de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, por consiguiente, nuestra constitución consagra como derecho humano, la seguridad social sin discriminación alguna, asegurando la protección e integridad del individuo proporcionándole condiciones de vida digna durante su vejez.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un derecho constitucional y el Estado está en la obligación de garantizar la efectividad de ese derecho como una circunstancia de previsión social a través de un servicio público no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias como la vejez, creando un sistema de seguridad social de financiamiento solidario, unitario, participativo de contribuciones directas o indirectas a través de las leyes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, corresponde a este Órgano Ministerial, notificar la aprobación de la Jubilación Especial a favor de este trabajador, así como su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se notifica de la aprobación y otorgamiento del beneficio de la Jubilación Especial por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Planilla FP-026-0, N° 034 a favor de la ciudadana que se menciona a continuación:

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Edad	Cargo	Tiempo de Servicio	Porcentaje	Monto Jubilación Especial
Zaida Yaneth Baena Oquendo	V-25.565.92173	años	Aseadora	17 años y 07 meses	45,00%	Bs. 71,99

Artículo 2. El monto de la Jubilación Especial que sea inferior al salario mínimo urbano, deberá ser ajustado al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras

Artículo 4. La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, efectuará la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese;



ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA
 Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
 Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,
MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
(SUNACOOOP)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° PA-003-2026

Caracas, 04 de febrero de 2026
 215°, 166° y 27°

Quien suscribe, **JOSE LUIS RODRIGUEZ UNDA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.264.636**, en mi carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS (E)**, Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, el cual forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, designado mediante Decreto N° 5.169 de fecha 09 de octubre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.231, de fecha 09 de octubre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.231, de fecha 9 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, concatenado con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con las disposiciones del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el artículo 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Designar **AD HONOREM** al ciudadano **ELIO LUIS PALMA HERRERA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.119.672**, como **Director General** de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), en consecuencia, queda facultado para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se delega en el funcionario designado mediante la presente Providencia Administrativa atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Suscribir los oficios, memorándum, circulares e instrucciones destinadas a las demás Direcciones de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP).
2. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, tele facsímil, física, mediante medios electrónicos, informáticos, en contestación a comunicaciones dirigidas al Despacho por particulares y por comunidades organizadas.
3. La autorización y firma de los contratos profesionales y de servicios personales que fuesen necesarios; así como la rescisión y resolución de los mismos.
4. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, comodatos, seguros y en general lo relacionado con la gestión ordinaria de la institución.
5. Aprobar viáticos y pasajes nacionales e internacionales de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Certificar las copias y transcripciones de los documentos custodiados en el archivo central de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP).
7. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Parágrafo único: La autorización y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes que fuesen objetos de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada, salvo que indique lo contrario.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados por el funcionario delegado, deberá indicar la fecha y número de Providencia, así como, datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en los artículos 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP) de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 5. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE LUIS RODRIGUEZ UNDA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS (E)
 Designado mediante Decreto N° 5.169, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.231, de fecha 09 de octubre de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS,
MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS
(SUNACOOB)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° PA-004-2026

Caracas, 10 de febrero de 2026
215°, 166° y 27°

Quien suscribe, **JOSE LUIS RODRIGUEZ UNDA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.264.636**, en mi carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS (E)**, Servicio Desconcentrado sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, el cual forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, designado mediante Decreto N° 5.169 de fecha 09 de octubre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.231, de fecha 09 de octubre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°43.231, de fecha 9 de octubre de 2025, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 del Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, concatenado con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con las disposiciones del artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el artículo 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LAURYS CAROLINA GAINZA PEREZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.483.846**, como **Directora General** de la Oficina de Gestión Administrativa de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), en consecuencia, queda facultada para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La funcionaria designada mediante la presente Providencia Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar la programación financiera y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones de la Superintendencia.
2. Planificar los procesos administrativos y financieros de la Superintendencia, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia, apoyado en el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Dar apertura, movilizar, cerrar cuentas bancarias y registrar las firmas autorizadas para movilizarlas.
4. Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas al Superintendente Nacional de Cooperativas en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos como Responsable Patrimonial de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB).
5. Asesorar a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.
6. Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
7. Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB) atendiendo a lo establecido en la normativa legal.
8. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.
9. Realizar el registro y control de las compras de los bienes de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB), en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.
10. Supervisar el cumplimiento y/o ejecución de los procesos y productos que se derivan de los contratos y convenios suscritos por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB).
11. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela (BCV) para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB).
12. Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.
13. Tramitar la elaboración, declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.

14. Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y ejercer la responsabilidad patrimonial de los bienes ante los organismos competentes en esta materia.

15. Las demás funciones inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados por la funcionaria designada, deberá indicar la fecha y número de Providencia, así como, datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al Superintendente Nacional de Cooperativas (SUNACOOB) de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de sus atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


JOSE LUIS RODRIGUEZ UNDA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE COOPERATIVAS (E)
Designado mediante Decreto N° 5.169, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.231, de fecha 09 de octubre de 2025.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 02

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n° V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **JOSÉ POLICARPO GUZMAN GOITIA**, titular de la cédula de identidad n.º **V- 5.895.913**, quien se desempeña como Guía Docente, en el Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Armando Reverón, perteneciente a la Fundación Museos Nacionales ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta** por ciento (**50,00 %**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará al ciudadano **JOSÉ POLICARPO GUZMAN GOITIA**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 03

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º **V- 9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** a la ciudadana **GREGORINA DEL VALLE HERNÁNDEZ RUIZ**, titular de la cédula de identidad n.º **V- 6.319.200**, quien se desempeña como Analista Especialista III, en el Museo de la Estampa y el Diseño Carlos Cruz Diez, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **sesenta** por ciento (**60,00 %**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **GREGORINA DEL VALLE HERNÁNDEZ RUIZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 04

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º **V- 9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **OSWALDO ALFONZO TORRES ARNAL**, titular de la cédula de identidad n.º **V- 6.352.786**, quien se desempeña como Supervisor de Seguridad Física, en el Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Armando Reverón, perteneciente a la Fundación Museos Nacionales ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta y dos** por ciento (**52,5 %**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará al ciudadano **OSWALDO ALFONZO TORRES ARNAL**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 05

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **HENRY EDGARDO CENTENO**, titular de la cédula de identidad n.º. **V- 7.084.334**, quien se desempeña como Jefe Especialista de Seguridad, en la Galería de Arte Nacional,

perteneciente a Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **treinta y siete coma cinco** por ciento (**37,5 %**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará al ciudadano **HENRY EDGARDO CENTENO**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 06

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **JUAN RENATO MORENO OROZCO**, titular de la cédula de identidad n.º. **V- 10.373.992**, quien se desempeña como Supervisor de Sala II, en el Museo Alejandro Otero,

perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta y siete coma cinco** por ciento (**57,5 %**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará al ciudadano **JUAN RENATO MORENO OROZCO**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N.º 07

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n° V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **CARLOS ALBERTO CABALLERO AÑANGUREN**, titular de la cédula de identidad n°. **V-12.377.319**, quien se desempeña como Analista Especialista III, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **sesenta por ciento (60,00 %)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará al ciudadano **CARLOS ALBERTO CABALLERO AÑANGUREN**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para La Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N.º 08

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n° V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** a la ciudadana **IRIS YOLIMAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad n°. **V-13.564.865**, quien se desempeña como Coordinadora de Planificación y Presupuesto, en la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **sesenta y cinco por ciento (65,00 %)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **IRIS YOLIMAR HERNÁNDEZ MÉNDEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para La Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215º, 166º y 26º

RESOLUCIÓN N.º 09

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n° V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** a la ciudadana **YOSMELI NATALI MILLAN RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad n°. **V- 14.934.814**, quien se desempeña como Analista Especialista I, en el Museo de Arte Contemporáneo Armando Reverón, dependencia museística perteneciente a la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta y dos coma cinco por ciento (52,5 %)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **YOSMELI NATALI MILLAN RODRÍGUEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




MINISTRO (A)
Ministerio del Poder Popular para la Cultura

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 10

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n° V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** a la ciudadana **BELKIS JOSEFINA HERNÁNDEZ VIELMA**, titular de la cédula de identidad n°. **V- 6.857.447**, quien se desempeña como **ANALISTA III**, en LA Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos y del Caribe "Rómulo Gallegos", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta y dos coma cincuenta** por ciento (**52,50 %**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA HERNÁNDEZ VIELMA**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de febrero de 2026

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N.º 11

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n° V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 6.156 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** a la ciudadana **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ANDRADE**, titular de la cédula de identidad n°. **V- 10.312.173**, quien se desempeña como **ASEADORA**, en La Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos y del Caribe Rómulo Gallegos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta y cinco por ciento (55,00 %)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 23 de octubre de 2025, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **MARÍA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ANDRADE**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto Mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para La Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE HIDROCARBUROS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE HIDROCARBUROS
DESPACHO DE LA MINISTRA**

NÚMERO: 002/2026 CARACAS, 26 DE FEBRERO DE 2026

AÑOS 215°, 166° y 27°

La Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E), designada mediante Decreto Presidencial N° 4.981 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **GLADYS PATRICIA GÓMEZ MÉNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.330.280, como **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de febrero de 2026.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Hidrocarburos (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024



Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES V

Número 43.329

Caracas, jueves 5 de marzo de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.